

FORMULARIOS DEL TÍTULO X.

DE LA CADUCIDAD DE LA INSTANCIA

Si los autos se hallan en primera instancia, luego que trascurren cuatro años sin que ninguna de las partes haya instado su curso, el actuario dará cuenta al juez, poniendo la siguiente

Diligencia.—Doy fé de hallarse paralizados estos autos, por no haber instado su curso ninguna de las partes, desde el día 10 de Mayo de 1885, en que se les notificó el auto desestimando las excepciones dilatorias propuestas por el demandado (ó lo que sea), y habiendo trascurrido ayer los cuatro años, doy cuenta al Sr. Juez, en cumplimiento de lo mandado en el art. 413 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que acuerde lo que estime procedente.—(Lugar, fecha y media firma del actuario.)

Sin más trámites se dictará el siguiente

Auto declarando la caducidad.—Resultando que en 10 de Mayo de 1885 se notificó á las partes el auto del día anterior, por el que se declaró no haber lugar á la excepción dilatoria de falta de personalidad del actor (ó lo que se hubiere acordado en la última providencia), siendo dicha notificación la última diligencia practicada en estos autos, los cuales se hallan paralizados desde entonces por no haber instado su curso ninguna de las partes:

Considerando que conforme á lo prevenido en el art. 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, caduca de derecho la primera instancia cuando no se insta su curso dentro de cuatro años á contar desde la última notificación, como se ha verificado en los presentes autos, y procede, por tanto, dictar de oficio la resolución que ordena el art. 414 de la misma ley;

Se tiene por abandonada y por caducada de derecho esta primera instancia; y archívense los autos sin ulterior progreso, siendo de cuenta de cada parte las costas causadas á su instancia y por mitad las comunes. Lo mandó y firma el Sr. D. . . , Juez de primera instancia de este partido, en . . . (lugar y fecha), de que doy fé. (Firma entera del juez y del actuario.)

Notificación á los procuradores de las partes, en la forma ordinaria.

Cuando de la diligencia del actuario resulte que los autos se hallan en poder de alguna de las partes, se dictará providencia mandando recogerlos, para lo cual podrán servir de modelo los formularios de la pág. 618 y siguiente del tomo 1.º, y recogidos, se dictará el auto antes formulado.

De dicho auto puede pedirse reposición dentro de cinco días, pero fundándola solamente, ó en que se ha hecho con error el cómputo del término legal, demostrando que no han trascurrido los cuatro años desde la última notificación; ó en que los autos quedaron sin curso por fuerza mayor ó por cualquier otra causa independiente de la voluntad de las partes. Este recurso ha de sustanciarse conforme á lo prevenido en los artículos 378 y 379, pudiendo servir de modelo los formularios de la pág. 239 y siguientes; pero teniendo presente que si la parte que pide la reposición ofrece justificar el hecho en que la funde, por no resultar de los mismos autos, ha de recibirse á prueba para ello por un plazo que no puede exceder de diez días.

Los formularios anteriores sirven también para la declaración de caducidad de la segunda instancia, teniendo presente que es de dos años el término por el que han de haber estado sin curso los autos, y que en la parte dispositiva del auto ha de consignarse lo siguiente: «Se tiene por abandonada la apelación y por firme la sentencia apelada, siendo de cuenta del apelante las costas de esta segunda instancia, y devuélvanse los autos al Juez inferior, con certificación de esta resolución, para los efectos consiguientes.»

En los mismos términos se hace la declaración de caducidad en los recursos de casación, luego que transcurre el término de un año que para ellos se establece.